



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 536 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 10 AGO. 2017

### VISTO:

La Notificación Preventiva N° 006232 de fecha 19 de junio de 2017, la Notificación de Sanción N° 000015 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000020, ambos de fecha 06 de julio de 2017, que sanciona a la Empresa INNOVA GROUP CENTER S.A.C., y;

### CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de confección de pantografías, ubicado en el Jr. Cusco N° 285, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 006232 de fecha 19 de junio de 2017, otorgando el plazo prudencial de diez días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 100.00 m2 de área ocupada" – código 04.01.01;

Que, el fiscalizador después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000020, notificando con la Notificación de Sanción N° 000015, ambos de fecha 06 de julio de 2017, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100.00 m2 de área ocupada" – código 04.01.01, concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación adjuntando las pruebas para desvirtuar las imputaciones de no contar con la autorización municipal;

Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo dentro del plazo establecido a pesar que fue debidamente notificado, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;





Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor la Empresa INNOVA GROUP CENTER S.A.C., en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de confección de gigantografías, con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de seiscientos siete con 50/100 nuevos soles (S/. 607.50), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100.00 m2 de área ocupada", con código N° 04.01.01; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, al interesado en el Jr. Cusco N° 285, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho 10 AGO, 2017  
Oficio Circ. N° R356-2017-UTD-SC-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE COMERCIO Y LICENCIACIÓN  
14 AGO 2017  
Nota: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R5-536-2017-MPH/44-47 de fecha: 10 AGO 2017

La presente no constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
Magaly I. Sotelo Córdova  
Abog. Magaly I. Sotelo Córdova  
JEFE